

INTERNACIÓN VOLUNTARIA

LA REGLA

 **48 horas**

- 1 Evaluación y diagnóstico
- 2 Identificación de la persona
- 3 Consentimiento informado

 **60 días**

- 4 Notificación al Órgano de Revisión
- 5 Notificación al Juzgado

 **Dentro de las 48 hs:**

- 1 Realizar una evaluación y un diagnóstico interdisciplinario e integral.
- 2 Buscar datos sobre la identidad de la persona y su grupo familiar.
- 3 Solicitar por escrito y en forma personal el consentimiento libre, voluntario, pleno e informado (debe ser continuo y si se pierde durante la internación, ésta pasa a ser involuntaria).

 **Superados los 60 días corridos se debe comunicar al:**

- 4 Órgano de Revisión.
- 5 Juzgado (en un plazo de 5 días, el/la Juez/a decidirá si la internación sigue siendo voluntaria o pasa a ser involuntaria).



Evaluación y diagnóstico interdisciplinario e integral

Requiere la firma de al menos dos profesionales, uno/a de los/as cuales debe ser psicólogo/a o médico/a psiquiatra.

INTERNACIÓN INVOLUNTARIA

LA EXCEPCIÓN

 **10 horas**

- 1 Designación de un/a abogado/a
- 2 Identificación de la persona
- 2 Notificaciones

48 horas

- 3 Evaluación y justificación
- 3 Notificaciones

 **30 días**


- 4 Notificación al Juzgado

90 días

- 5 Evaluación interdisciplinaria del Órgano de Revisión

 **Dentro de las 10 hs:**

- 1 Garantizar que la persona cuente con un/a abogado/a de la Defensa Pública en caso de que no tenga uno/a particular.
- 2 Elaborar un informe que determine la situación de riesgo cierto e inminente, que cuente con la firma de dos profesionales y con los datos sobre la identidad de la persona y la de su grupo familiar, y remitir a:
 - a. Juzgado (en un plazo de 3 días el/la Juez/a evaluará si convalida la internación).
 - b. Órgano de Revisión.

 **Dentro de las 48 hs:**

- 3 Remitir al Juzgado y al Órgano de Revisión la siguiente información:
 - a. Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación.
 - b. Justificación de la ausencia de otra alternativa eficaz para el tratamiento.
 - c. Especificar si hubo instancias previas de intervención.
- 4 **Cada 30 días** (como mínimo) el Juzgado enviará pedidos de informes al equipo tratante.
- 5 **Cada 90 días** el Juzgado solicitará una evaluación al equipo interdisciplinario del Órgano de Revisión. Dicha revisión debe realizarse cada vez que transcurra ese plazo.

NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON RESTRICCIÓN JUDICIAL EN SU CAPACIDAD JURÍDICA

PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

 **10 horas**

- 1 Designación de un/a abogado/a
- 1 Notificación al Juzgado y al Órgano de Revisión
- 2 Evaluación y diagnóstico
- 2 Identificación y consentimiento

 **30 días**

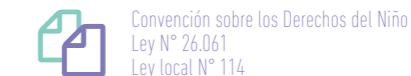
- 3 Informe médico

90 días

- 4 Notificación al Juzgado
- 5 Evaluación interdisciplinaria del Órgano de Revisión

 **Dentro de las 10 hs:**

- 1 Notificar la internación al Juzgado y al Órgano de Revisión y garantizar que la persona cuente con un/a abogado/a:
Niñas y niños > Equipo Público de Abogados del MPT o a la Unidad de Letrados/as para personas menores de 18 años de la Defensoría General de la Nación.
Personas con restricción judicial en su capacidad jurídica > Unidad de Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores.
- 2 Remitir la siguiente información:
 - a. Evaluación y diagnóstico interdisciplinario e integral.
 - b. Datos sobre la identidad de la persona y su grupo familiar.
 - c. Copia del consentimiento informado.
- 3 En caso de riesgo cierto e inminente remitir una evaluación que determine esa situación con la firma de al menos dos profesionales.
- 4 5 **Cumplir el paso 3 previsto para las internaciones involuntarias y las notificaciones de 30 y 90 días** establecidas para esas internaciones.
En el caso de niñas, niños y adolescentes notificar a:
 - a. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA (Decreto N° 635/2004, reglamentario de la Ley N° 448).
 - b. Asesoría General Tutelar de la CABA (Resolución N° 1956/GCABA/SSSS/06).



Convención sobre los Derechos del Niño
Ley N° 26.061
Ley local N° 114

Autonomía progresiva conforme a su edad y grado de madurez

Presunción de capacidad y sujeto de derecho

Derecho a ser informado/a y asesorado/a

Es confidencial. No es necesario el consentimiento de sus progenitores, con independencia de la edad.

Derecho a ser oído/a y a que su opinión sea tomada en cuenta

Garantizar su interés superior como máxima satisfacción de derechos

Derecho a la convivencia y al fortalecimiento familiar

- ✓ Llevar un registro diario en la historia clínica.
- ✓ Denunciar cualquier irregularidad al Juzgado y/o al Órgano de Revisión por parte de cualquier operador/a. **No es violación del secreto profesional.**
- ✓ Requerir la intervención de áreas competentes del GCBA en caso de presentarse obstáculos para la externación.



Intervenciones del Poder Judicial

Los Juzgados pueden intervenir excepcionalmente para:

- ← Ordenar una internación involuntaria en caso de que exista riesgo cierto e inminente y el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.
- Ordenar una externación cuando evalúe que no se dan los requisitos legales para una internación involuntaria.